



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

ORDENANZA 789

APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1995

VISTO la Ordenanza N° 665 – Anexo – II Reglamento de Creación y Funcionamiento de los Centros de Investigación y Desarrollo; la Resolución C.S.U. N°275/95 que aprueba los objetivos de la política de Investigación y Desarrollo de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que los Centros de Investigación y Desarrollo son parte integrante de la actividad académica de la Universidad y actúan como fuente de excelencia para el desempeño educativo de la misma.

Que forma parte de la misión de los Centros de Investigación y Desarrollo – tal como queda explicitado en la Ordenanza N° 665- contribuir activamente a la formación de grados y postgrados.

Que esto sólo puede lograrse cuando existe una estrecha relación funcional entre los Centros y las Unidades Académicas donde desarrollan sus actividades de Investigación y Desarrollo.

Que esta integración no debe representar una limitación a la autonomía científico - técnica de los Centros, sino un eficiente aprovechamiento de los conocimientos adquiridos por sus docentes investigadores y de los medios disponibles en la Universidad.

Que la respecto, el Consejo Superior Universitario ha encomendado a la Secretaría de Ciencia y Tecnología el análisis de la Ordenanza N° 665 – Anexo II-, en lo referido a aspectos del funcionamiento de los Centros de Investigación y Desarrollo, así como a los procedimientos que deberán cumplimentarse en las solicitudes de creación de los mismos.

Que la Secretaría de Ciencia y Tecnología a formulado la correspondiente recomendación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los procedimientos a seguir para el tratamiento de solicitudes de creación de Centros de Investigación y Desarrollo por parte del Consejo Superior Universitario y para la elevación de los planes de tareas y las memorias anuales de los mismos, detallados respectivamente en los Anexos I y II de la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, Comuníquese, Archívese.

ORDENANZA N°789

ORDENANZA N° 789



DR. SECTOR UNIVERSITARIO
SECRETARÍA



DR. GUSTAVO P. BELLONI
SECRETARIO GENERAL



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

ANEXO I

ORDENANZA N°789

Procedimiento para el tratamiento de solicitudes de creación de Centros de Investigación y Desarrollo por parte del Consejo Superior:

Referencia:

Ordenanza N° 665 – Anexo II Art. 3°

Previo reconocimiento de las condiciones enumeradas en el Art. 2°, el Consejo Superior Universitario – de acuerdo con lo informado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología – resolverá la creación de los mismos.

1.- La solicitud de creación del Centro será presentada A la Secretaría de Ciencia y Tecnología por el Decano de la Facultad Regional donde se desarrollaran las actividades del mismo.

Sí el Centro realizará sus actividades en una Unidad Académica dependiente, el Director de la misma hará la elevación a través de las autoridades de la Facultad Regional de quien dependa.

2.- La solicitud estará acompañada por:

2.1. – La recomendación del Consejo Académico de la Facultad Regional

2.2. - La propuesta del nombre del Director del Centro a crear.

2.2.1. – Para ser Director de Centro será requisito haber realizado una amplia labor científica y/o tecnológica de originalidad y alta jerarquía reconocida, demostrada a través de la Dirección y/o gerenciamiento de programas o proyectos de Investigación y Desarrollo y/o proyectos de ingeniería relevantes que impliquen Investigación y Desarrollo original.

2.2.2.- Como referencia se consideran los siguientes antecedentes:

- dirección de programas o proyectos de Investigación y Desarrollo originales, de jerarquía reconocida

- formación discípulos

- dirección de cursos de postgrado y/o extensión al medio profesional o productivo

- publicaciones relevantes en medios reconocidos.

- Transferencias y/o asesoramientos a empresas productoras de bienes o servicios y/o participación en patentes de invención

- dirección de proyectos de ingeniería relevantes que impliquen Investigación y Desarrollo original, que se hayan concretado en productos, obras y/o servicios o transferido al medio productivo y/o en patentes de invención.

formación de especialistas en el campo profesional y/o productivo
publicaciones originales en medios profesionalmente reconocidos.

dirección de la gestión de políticas, programas o proyectos de Investigación y Desarrollo, que se hayan concretado en:

- en transferencia, asesoramientos y/o acuerdos de Investigación y Desarrollo con empresas productoras de bienes o servicios y/o patentes de investigación
- acuerdos de Investigación y Desarrollo con entidades o redes académicas, congresos, seminarios, cursos de postgrado
- publicaciones especializadas en jerarquías reconocidas.

2.3. – La nómina de los miembros que se integran, adjuntando los antecedentes académicos y profesionales que correspondan.

2.4. – Todos los antecedentes del/de los grupo/s sobre el/los que se basará en el futuro Centro – según lo determinan los incisos b), c) y d) del Art. 5º de la Ord. N°665, Anexo II, que demuestren:

- la solvencia en Investigación y Desarrollo y académica (trabajos realizados; publicaciones; postgrado);
- la capacidad de transferencia tecnológica (acuerdos, patentes, cursos al medio productor);
- la existencia de recursos adecuados (local, infraestructura, instrumental, etc.).

2.5. – La propuesta de Reglamentación Interna del Centro

La Secretaría de Ciencia y Tecnología, con el acuerdo del Consejo Asesor, fijará los requisitos básicos que deberá cumplimentar dicha Reglamentación.

3. – El Consejo Asesor de la Secretaría de Ciencia y Tecnología evaluará la presentación y formalizará una recomendación al respecto. La Secretaría elevará la misma a la Comisión de Planeamiento del Consejo Superior Universitario para su tratamiento.

Anexo II

Ordenanza N° 789

Procedimiento de la evaluación de los planes de tareas y las memorias anuales de los de Investigación y Desarrollo

Referencia.

Ord. N° 665 – Anexo II - Art. 7° .-

c) Anualmente cada Centro de Investigación y Desarrollo elevará una memoria para consideración y aprobación del Consejo Asesor de la Secretaría de Ciencia y Tecnología. Juntamente con la memoria se informará el plan de tareas a realizar en el año inmediato siguiente y se actualizarán los temas de Investigación y Desarrollo. El plan de trabajo deberá contar con la aprobación del Consejo Asesor.

d) Respecto al presupuesto de cada Centro el Director deberá efectuar una evaluación anual de la ejecución presupuestaria de los recursos obtenidos por todo concepto.

1. El plan de tareas, la memoria anual y las restantes informaciones del Centro exigidas en el Art. 7°, c) y d) – Anexo II de la Ord. N° 665, serán elevadas a la Secretaría de Ciencia y Tecnología a través del Consejo Académico de la Facultad Regional donde se desarrollan las actividades del mismo.

2. - Sí el Centro realiza sus actividades en una Unidad Académica dependiente, el Director de la misma hará la elevación a través de las autoridades de la Facultad Regional de quien dependa

3.- Además de la información propia de las actividades específicas de Investigación y Desarrollo, el plan de tareas y la memoria anual deberán incluir explícitamente todos aquellos temas referidos a la interacción del Centro con las actividades académicas de la Facultad Regional o Unidad Académica donde actué, tales como postgrados, cursos de actualización a docentes, participación alas cátedras de los logros alcanzados por las tareas de Investigación y Desarrollo e integración del alumnado a través de becas o pasantías.

